

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.



CONTRATO No. 12/2019

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DE DATA - CENTER DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

CONTRATISTA: CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este instrumento me denominaré **LA CONTRATANTE** por una parte; y por otra el señor **RUBEN**

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

ENRIQUE GONZALEZ RODAS, Técnico en computación, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el ocho de octubre del dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: **a)** Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de David Antonio Ramos Colorado; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISEIS del Libro DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO del Registro de Sociedades del folio ciento once al folio ciento veinte, con fecha de inscripción once de abril de dos mil ocho, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado; y en la cláusula vigésima cuarta consta que la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día cuatro de julio de dos mil trece, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y TRES del Libro TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y nueve al folio trescientos sesenta y cuatro con fecha de inscripción nueve de septiembre del dos mil trece, de la cual consta que fue modificada la cláusula cuarta: en cuanto al capital social de la Sociedad, **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador el día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de José Manuel Castillo Aguilar, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del Registro de Sociedades, del folio ciento ochenta y uno al folio ciento ochenta y ocho, con fecha de

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

inscripción veintiséis de enero de dos mil diecisiete, de la cual consta que fue modificada la cláusula primera: en cuanto a la denominación social de la Sociedad, **d) Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS del Registro de Sociedades, del folio diecinueve al folio veinte con fecha de inscripción veintinueve de noviembre del diecisiete, de la cual consta la certificación del punto ÚNICO del acta número DIECISIETE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, del día veinte de noviembre de dos mil diecisiete en la cual consta que en el punto se acordó nombrar para un nuevo periodo la representación legal de la sociedad, resultando electos para los cargos de Administrador Único Propietario el señor BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO y como suplente el señor RUBEN ENRIQUE GONZÁLEZ RODAS, para el período de cinco años, contado a partir de la inscripción en el Registro de Comercio de dicha Credencial la cual se encuentra vigente a la fecha, **e) Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo**, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día nueve de enero de dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de Blanca Evelin Cruz Alfaro, por el Administrador Único señor Boris Eulalio Gómez Polanco, conocido por Boris Vladimir Gómez Polanco a favor del señor Rubén Enrique Gonzalez Rodas, el cual fue inscrito en el Registro de Comercio el día nueve de enero de dos mil dieciocho, inscrito al número TREINTA Y CINCO, del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de otros Contratos Mercantiles del folio doscientos sesenta y siete al folio doscientos setenta y dos con fecha de inscripción quince enero de dos mil dieciocho, en la cual consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar actos como el presentes, así mismo consta la personería con la que actuó el Administrador Único Propietario para otorgar el mencionado poder; quien en este instrumento me denominaré **“El Contratista”**; y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número CATORCE / DOS MIL DIECINUEVE, denominado **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO SIN PARTES DE DATA - CENTER DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**, el presente contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del data - center del Instituto, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** se compromete suministrar el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del Data-Center del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, reduciendo los riesgos que inciden sobre la continuidad de las operaciones del instituto, así como proteger los activos informáticos de la institución y extender en la medida la vida útil de los mismos. Dicho mantenimiento será brindado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. **“LA CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios No. 5892 de fecha 26 de octubre de 2018, documento de contratación para la Libre Gestión No. 14/2019, Oferta de fecha 07 de enero de 2019, Garantía de Cumplimiento de Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondos GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **La contratante** se compromete a cancelar a **El Contratista** la cantidad de **DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$16,665.60)**, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios, cantidad que La contratante pagará por medio de dos cuotas, cada una por un monto de **OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,332.80)**, al realizar El Contratista cada uno de los mantenimientos preventivos sin partes de la Data - Center, detallados en la cláusula **VI)** del presente instrumento; dichas cuotas se pagarán en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días posteriores después de haber retirado el quedan, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la firma del mismo, plazo en el cual El Contratista debe brindar el

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

mantenimiento Preventivo y correctivo conforme a la Sección **II ESPECIFICACIONES TECNICAS**, numerales del 5 y subsiguientes al 10.1 del pliego base para la contratación y detallados en la cláusula **VI** del presente instrumento. La vigencia del presente contrato es para el mantenimiento preventivo y correctivo sin partes del Data - Center del Instituto, a partir de la firma del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **V) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato **El Contratista** otorgará a favor del **Estado y Gobierno de El Salvador - Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la vigencia de la misma deberá de exceder en sesenta días posteriores al vencimiento del plazo del presente contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha en que reciba un ejemplar del contrato debidamente legalizado. **VI) CARACTERISTICAS, CANTIDAD DE LOS SERVIDORES Y REVISIONES:** Se realizaran 2 mantenimientos preventivos al Data - Center, durante la vigencia del contrato, para los siguientes equipos y el instituto se reserva el derecho de reemplazar los servidores detallados por otros, en la ejecución de la contratación:

MARCA Y MODELO DEL SERVIDOR	CANTIDAD DE SERVIDORES	
	FÍSICOS	SOLO SOFTWARE
	COMPLETO	
HP PROLIANT ML350 G6	1	
HP PROLIANT DL380P G8	5	
VIRTUALES	N/A	15
TOTAL	6	15

VII) FORMA Y LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS: El Contratista proporcionara el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al Data - Center en las condiciones aceptadas en su oferta y conforme a la Sección II, del numeral 5 y subsiguientes al 10.1 del pliego base de la contratación, se realizarán DOS (2) mantenimientos preventivos en el año al DATA - CENTER, ubicado en la Oficina Central de ISDEMU, en la 9ª. Avenida Norte, No. 120; San Salvador. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien es Coordinadora de la Unidad de Tecnología e Información, teniendo como atribuciones las

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **IX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la persona Administradora del Contrato en coordinación con **El Contratista**, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir **La contratante** la correspondiente resolución, modificativa, debiendo **El Contratista** en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique **La contratante** y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato; debiendo emitir La contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, **El Contratista** no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumpliendo a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento **El Contratista** expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

serán impuestas siguiendo el debido proceso por **La contratante**, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a **El Contratista**, **La contratante** nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a **El Contratista**, quien releva a **La contratante** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **El Contratista** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER. **XVIII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** **La contratante** señalan como lugar para recibir notificaciones oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte Número ciento veinte, San Salvador; correo electrónico: v.huezo@isdemu.gob.sv o por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, teléfono: dos cinco uno cero – cuatro uno uno cinco; fax: dos cinco uno cero – cuatro uno uno seis y **El Contratista** señala para el mismo efecto la siguiente dirección [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED]; teléfono: [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Apoderado y NIT, Dirección, Correo Electrónico y Teléfono de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

suscribimos en tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, al día siete del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Yanira Maridol Argueta Martínez

La contratante

Rubén Enríque Gonzalez Rodas

El Contratista